pl

Sesión 106a.-

Día 25 de setiembre de 1931.-

Ausente con aviso: Vocal Dr. Correa..

En Buenos Aires, a las diez y seis horas y cincuenta minutos del día veinticinco del mes de setiembre del año mil novecientos treinta y uno, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales Profesor Don Manuel B. Fernández y Doctores Don Arturo J. Medina y Don Segundo J. Tieghi, bajo la Presidencia del Doctor Don Juan B. Terán, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.-

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.-

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

48.518 B/930. No acceder a lo solicitado por la casa Atilio Becsa e hijos, en el sentido de que se le reciba la mercadería a que se refiere este expediente.-

16.635 M/931 Autorizar la liquidación y pago de la suma de $ 360 m/n, importe de la factura presentada por el diario "Ultima Hora", por publicación de aviso, gasto que deberá ser imputado en la forma determinada por Dirección Administrativa.-

35.517 S/930. 1º- Mantener la resolución del 17 de abril ppdo. corriente a f. 109 de este expediente.-

2º- Notificar a la interesada de la precedente resolución y disponer el archivo de estas actuaciones.-

24.520 C/931. Autorizar la liquidación y pago, a favor del Apoderado del Consejo Sr. Miguel Davico, de la suma de $ 25 m/n en que han sido regulados sus honorarios según testimonios de fs. 1 y 2 de estas actuaciones, debiendo el gasto ser imputado en la forma determinada por la Dirección Administrativa.–

10.698 15/927. 1°.– Rescindir el contrato de locación celebrado con Don Samuel Orbe por la finca sita en la calle García del Río 3049, ocupada por la escuela nº 23 del Distrito Escolar 15°.–

2°.– Autorizar la celebración de nuevo contrato por la citada finca en las siguientes condiciones:

Término: 5 años a contar de la fecha de la firma del contrato.–

Alquiler: $ 700 m/n mensuales.

Obras: todas las de conservación y aseo que durante la vigencia del contrato requiera el edificio.–

27.161 76/930 Pasar las actuaciones a la Dirección Administrativa, para que agregue las facturas y el pedido de cobro, si han sido presentadas, o se reserve hasta que lo fueren.–

18.272 E/931. No acceder al reclamo de diferencia de sueldo formulado por la Srta María Elena Zapiola Bosch por no corresponderle.–

32.546 D/929. 1°.– Autorizar la liquidación de las facturas presentadas al cobro por la Agencia Columbia Ltda S.A. por $ 2.106 m/n y disponer su pago oportunamente, debiendo Dirección Administrativa darle la imputación conveniente.–

2°. Declarar que al adoptar la precedente resolución se mantienen los principios hechos en el

60

expediente 54.516-D/930 y otros concordantes.-

25.192 9/930. 1°- Dejar sin efecto la resolución de setiembre 2, de fs 20.-

2°- Disponer que Dirección Administrativa liquide la diferencia de sueldos desde el 10 de julio al 8 de agosto de 1930, a los empleados recurrentes del Consejo Escolar 9°.-

13.281 18/931. No hacer lugar a lo solicitado.-

1179 I/930 Pasar el expediente a la Dirección Administrativa para que agregue las facturas y el pedido de cobro, si han sido presentadas, o se reserve hasta que lo fueren.-

27.377 20/930. Acceder a lo solicitado y reconocer los servicios prestados por los recurrentes con antigüedad al 21 de junio, hasta el 9 de agosto de 1930, y el pago de las diferencias de sueldos en sus haberes.-

24.506 D/931. Aceptar la fianza ofrecida por el Administrador de Propiedades, Sr Juan A. Olgiati, debiendo Dirección Administrativa practicar la anotación y registro que corresponda.-

6847 L/931. Reservar este expediente en Dirección Administrativa, hasta que sea posible efectuar la liquidación del gasto a que se refiere.-

19.360 L/931. Reservar este expediente en Dirección Administrativa, hasta que sea posible efectuar la liquidación del gasto a que se refiere.-

54.793 I/930. No hacer lugar a lo solicitado por la ex-Visitadora de Higiene Escolar, Srta María Luisa Alleno.-

10.763 17/927 Reservar este expediente en el legajo correspondiente a la licitación de terrenos para edificios escolares.-

20.493 R/931. Autorizar, de conformidad a lo informado

por la Dirección Administrativa, el reintegro de la suma de $ 61.45 m/n, a que se refiere este expediente, debiendo imputarse el gasto en la forma indicada por dicha oficina.-

26.237 B/931. 1°- Disponer que el personal docente de las escuelas de la Ley 4874 en la provincia de Buenos Aires, preste la colaboración solicitada por la Dirección General de Estadística de la mencionada provincia, para el mejor desarrollo de las tareas del levantamiento del censo general de población.

2°.- Declarar asueto para las escuelas de la Ley 4874 en la provincia de Buenos Aires, el día 30 de setiembre próximo, con motivo del levantamiento del referido censo.-

3°.- Autorizar a la Inspección Seccional de Buenos Aires, para que tome las medidas que estime más indicadas para que el personal docente de su jurisdicción, dicte clases alusivas al acto censal el día 29 del corriente mes.-

16.363 L/931. Volver este expediente al Consejo Escolar de La Rioja, a fin de que se sirva tomar en consideración los pedidos de traslados formulados por las maestras Srtas Amalia y Jesús Baigorri Argañaraz y Jesusa N. Sánchez, de conformidad con lo establecido por el art. 5° de la reglamentación del 26 de enero del corriente año.-

42.344 2°/930 No hacer lugar a lo solicitado.-

2147 5°/931. No hacer lugar a lo solicitado.-

616. 7°/931. No hacer lugar a lo solicitado.-

25.905 7/931 Hacer constar que el nombramiento del señor Abelardo Baró, como Sub-Inspector General de

Escuelas Particulares, con carácter de interino, como asimismo el del Sr Eduardo Moyano como Inspector Seccional de Escuelas Particulares y con igual carácter que el anterior, se han efectuado con retención del cargo de Inspector Seccional de la Capital y Secretario de la Inspección General de Escuelas Particulares, respectivamente.-

26.036 I/930. 1°.- No obstante que la compra de las máquinas de escribir por importe de $ 2.555.55 m/n de que informa el presente, fué autorizada por la administración anterior en forma irregular, disponer para su debida oportunidad el pago de su valor, de acuerdo con la resolución de mayo 4 ppdo (exp. 21.360-I/928); y anular la liquidación que obra a f. 8 del acumulado 33.974-I/930.-

2°.- Declarar que al adoptar la precedente resolución, se mantienen los principios hechos en el expediente 54.516-D/930 y otros concordantes.-

13.770 D/931. 1°.- Disponer que la Oficina Judicial solicite del Juez, el remate de los bienes vacantes de la sucesión Martínez, pertenecientes al Consejo, en la forma por ella indicada.-

2°.- Proponer como rematadores a las firmas Eduardo Bullrich y Cía, Gimenez Zapiola y Cía y Guerrico y Williams.-

3°.- Proponer al Escribano del Consejo, Sr Luis E. Chenaut, para que realice en su oportunidad, la escrituración correspondiente.-

8491 T°/931. -Modificar la resolución del 21 de agosto último que autoriza la renovación del contrato por las casas Sarmiento N° 4060 y 4064, en lo referente al término y la fecha desde que empezará a regir el contrato, en la siguiente forma:

Término: 2 años a contar desde la fecha en que se firme el contrato, sin opción a prórroga.-

31.569 D/929. 1°- Autorizar la venta del hierro viejo, de rezagos o desperdicios, que se encuentra en los diferentes depósitos del Consejo Nacional de Educación, en una cantidad de 60 toneladas o lo que resulte aproximadamente.-

2°.- Adjudicar la venta a la firma Antonio R. Ferrarotti, al precio de $ 35.80 m/n la tonelada.-

3°.- Pasar este expediente a sus efectos, a Dirección Administrativa y División Compras.

24.843 O/931 Aprobar la regulación de honorarios practicada por la Oficina Judicial a favor de los Srs Procuradores del Consejo, por trabajos realizados durante el mes de agosto ppdo, cuyo importe total de $ 8.530 m/n deberá disponerse el pago, de conformidad con la liquidación practicada por la Dirección Administrativa a fs 33 y vta de estas actuaciones.—

55.363 I/930 1°- Reconocer los servicios prestados como maestra interina a la Srta Amalia T. Russo desde el 16 de junio de 1930, hasta el fin del curso escolar.-

2°- Disponer que Dirección Administrativa liquide haberes dándole la imputación correspondiente, siempre que no le hayan sido abonados teniendo en cuenta que, durante cierto tiempo tuvo simultáneamente otro cargo análogo en la escuela n° 24 de la misma provincia.-

23.258 S/931. V Establecer que la Sociedad Anónima Comercial e Industrial Sheppard Hay y Cia Ltda, está sujeta al pago del impuesto que establece el art° 31 de la Ley 11.287.-

42670 I/930. 1°.- Dejar sin efecto la resolución del ex-Presidente de agosto 29/930 (f. 2).-
2°.- No hacer lugar a lo solicitado.-

19354 D/930. 1°.- Dejar sin efecto la resolución de f. 37.-
2°.- No recibir el material correspondiente a los seis juegos de matrices cuya admisión se solicita.-
3°.- Autorizar la liquidación de las facturas presentadas al cobro por la casa National Paper y Type Company y disponer su pago oportunamente del valor que corresponda, deduciendo el del material que figura en ellas y no fué recibido, debiendo Dirección Administrativa darle la imputación conveniente.-
4°.- Declarar que al adoptar la precedente resolución, se mantienen los principios hechos en el expediente 54516- D/930 y otros concordantes.-

53987 I/930 1°.- Acceder a lo solicitado.-
2°.- Disponer que Dirección Administrativa proceda a la liquidación de haberes de las maestras señoritas Josefina Noya y Engracia J. Pereyra, desde el 2 de setiembre al 15 de noviembre de 1930, dándoles la imputación señalada a f. 13.-

23798 11/931. 1°.- Nombrar maestras de 3ra categoría para las escuelas del Consejo Escolar 11° que a continuación se indican a las siguientes maestras normales nacionales:
N° 17. María Angélica Galán de Drago.- Aida Carmen Victoria Caverna.- Elvira Ernesta Zucetta Bussolini.-
N° 15.- Angela Cecilia Ojóli de Fariña.
N° 12.- Ida Gertrudis Chiappe.-

Nº 19 - Francisca Iturria de Yettati.-

2º- Los directores de las escuelas darán cumplimiento al artículo 24 de la Ley 1420.-

49.669 17/930. 1º.- Aprobar la designación de portera de la escuela Nº 9, Consejo Escolar 17º, hecha a favor de Florentina C. de Franchi, con antigüedad al 13 de octubre de 1930.-

2º.- Autorizar la liquidación de sus sueldos, si no han sido hecha, de acuerdo con lo informado por Dirección Administrativa a fs 5, quién dará la imputación correspondiente.

5221 I/930 1º.- Autorizar la liquidación de las facturas presentadas al cobro por las casas: Juan Pingel y Cía, por $ 434; Luis Landoni, por $ 23.50 y Miguel Baraco, por $ 85,- y disponer su pago oportunamente, debiendo Dirección Administrativa darle la imputación conveniente.-

2º.- Declarar que al adoptar la precedente resolución se mantienen los principios hechos en el expediente 54.516 - D/930 y otros concordantes.-

25.142 12º/931. Acceder a lo solicitado y reconocer los servicios prestados por los recurrentes con antiguedad al 11 de junio, hasta el 12 de agosto de 1930, y disponer el pago de la diferencia de sueldos en sus haberes.-

19.913 1º/931. 1º.- Ascender a directora de categoría infantil para la escuela Nº 18 del Consejo Escolar 1º, a la actual vice-directora Srta. Sara Gertrudis Arenz, con título de P. N. N. y 18 años de servicios en la enseñanza.-

2º.- Ascender a directora de categoría infantil para la escuela Nº 14 del Consejo Escolar 1º, a la actual vice-directora Sra María

del Carmen Guzmán de Murillo, con título de M. N. N. y 24 años de servicios en la enseñanza.-

2265 2/931. 1°.- Aceptar el temperamento propuesto a fs. 1 por el señor Presidente del Consejo Escolar 2°, respecto al alquiler de la casa ocupada por la escuela N° 15.-

2°.- Aceptar el precio de locación de la casa Belgrano N° 2366, de $ 830 m/n, mensuales a contar del 1° del corriente, y hacerlo saber así al propietario de la finca.-

26.412 7/931. Solicitar del Excmo Gobierno Provisional de la Nación, la jubilación ordinaria del Sr. Buenaventura Miguel Ponce, director de las escuelas N° 8 y de adultos N° 4 del Consejo Escolar 12°.-

55.819. 6/930. No hacer lugar a lo solicitado por la Srta Angela E. Carrasco.-

11.938 2/931. Se dió lectura al siguiente dictámen de la Comisión de Didáctica:

"Honorable Consejo:

El Consejo Escolar 2° devuelve el presente expediente relativo a ascensos a cargos de vice-dirección, solicitando se dé trámite a su propuesta, sin levantar a juicio del suscrito, las objeciones que hiciera oportunamente la Inspección Técnica General, con las cuales se solidarizara la Comisión de Didáctica.

En efecto, sin entrar a considerar, por ahora, en particular la situación en que se encuentran las 172 maestras inscriptas para aspirar al cargo de vice-directora y entre las cuales, prescindiendo de otros factores, hallaríanse 145 con antigüedad igual o superior a las pro_

puestas por el Consejo Escolar, observa esta Comisión que entre las 18 impugnantes, hallaríanse al menos 11 a las cuales puede corresponderles con mayor derecho el ascenso que algunas de las comprendidas en las ternas que se estudian.-
Y se funda esta opinión en los siguientes hechos:
1°- Entre los citados impugnantes se encuentran cinco con mayor antiguedad que cualquiera de las propuestas, y sin que este factor se aproxima siquiera al límite que tanto alarma al Sr. Inspector Seccional. Son las Srtas. María Elena García con 21 años, Luisa Carrepa de Moroni con 21 años, Vitalina Tebina Larganol con 22 años; la Sra. Martha E. de Copello con 22 años, 4 meses y la Srta. Moillo con 23 años, 3 meses.-
Habría que agregar a esta lista, la Srta. Hortensia Varja Luzuriaga, a quien el Inspector Seccional asigna 24 años, 10 meses, siendo así que en la nómina de aspirantes figura con 23 años 7 meses.- Las seis impugnaciones restantes comprenden docentes con un mínimum de 16 años, 8 meses, habiendo entre ellas tres con 20 años, una con 19 años y 6 meses y una con 18 años.
Las personas incluidas en las ternas, en cambio, tienen: una, 21 años; dos, 20 años; una 18 años; dos, 16; dos, 14; y una, 13 años de servicios.
En síntesis, el factor correspondiente a la antiguedad quedaría establecido en el siguiente cuadro:

	Propuesta	Impugnante
23 años	—	2
22 "	—	2.-
21 "	1	2.-

	Propuesta.	Impugnante.
20 años	2	3
19 "	–	1
18 "	1	1.
17 "	–	–
16 "	2	1.
15 "	–	–
14 "	2.	
13 "	1.	

Como se ve, y aún aceptado el criterio que no ha de ser la antiguedad el factor determinante en las promociones, ni siquiera cuando ella se halle en el límite que se supone colindante con la mayor eficiencia, aparecen aquí, al menos 8 casos, los comprendidos entre los 21 y 16 años, en perfecta paridad con las propuestas, de tal modo que, cualquiera fuera el valor que se le asignara, siempre cabría la duda en la elección.-

Ello sin contar con que el minimum fijado para el ascenso no puede ser un menoscabo total del valor que comporta el factor antiguedad, cosa que sería de evidente injusticia.

2°- En lo relativo al título de los candidatos e impugnantes, caben analógas observaciones. Figuran entre los primeros cuatro, cuyo título es el de Maestro Normal, teniendo además de éste, tres, el de profesora de enseñanza secundaria, curso de ejercicios físicos y profesora en ciencias naturales, respectivamente. - Una es profesora normal y otra acumula el de profesora de historia y doctora en filosofía y letras. Entre las segundas, cuatro tienen igualmente el título

de maestra normal, siendo las ocho restantes profesoras y algunas, como la Srta María Elena García y Sra de Marchesotti, con un segundo título: profesora de ejercicios físicos.-
No existe pues desde este punto de vista tampoco disparidad alguna que permita desestimar de plano a las impugnantes, pués, aún aceptando el criterio del Sr. Inspector según el cual, "los títulos en general no significan otra cosa que una suposición de capacidad", los que poseen las aspirantes, al ser estrictamente profesionales y no meramente "decorativos", como parece insinuarlo el mismo funcionario, permiten presumir en estás, como en las personas propuestas, análogas condiciones de preparación.-
3°- Con muy justo criterio, tanto el Consejo Escolar recurrente, como el Sr. Inspector Seccional, insisten en dar el mayor valor al factor conceptual hasta sobreponerlo a los que derivan de la antiguedad en el servicio docente y al que resulta de los títulos profesionales. Y. tampoco bajo este aspecto logra definirse, a juicio del suscrito, en forma terminante la situación de preeminencia de los candidatos propuestos con relación a la de los impugnantes. Sin entrar a considerar las exposiciones de fs 54 y 62 en las que se debate entre otros aspectos de la cuestión, este del concepto, sin que en ningún momento se declare categóricamente que las personas impugnantes se hallan en tal respecto, en condiciones tales que pudieran justificar su exclusión, nótase en los informes parciales

suministrados por el Inspector Seccional, y con referencia a las impugnaciones analizadas en lo concerniente a antigüedad y título, el reconocimiento explícito y categórico de méritos suficientes para el ascenso.-

Así en los casos de la señora de Marchesotti, Srta Señorans, Srta Valiente, Srta Riot, Srta Vivot, Sra de Copello, Sra de Morroni, Srta Lugand, Srta Tassi, Srta García, el Sr Inspector se expide en forma casi invariable sobre el buen concepto profesional e indica que hallándose cada una de ellas en condiciones de ascender, el Consejo debe proponerlas en su oportunidad.-

Nada permite suponer que el señor Inspector haya querido hacer ironía con tal indicación cuando ella recae en maestras como la Sra de Copello y Srtas de Lugand, ambas con 22 años de servicios, aún cuando tal resulta en el hecho si se compara aquella sugestión con la medida aconsejada en el caso de la Srta Tarsja Luzuriaga, a quién desestima en razón de sus 23 años 7 meses (ver nómina de personal que solicita vice-dirección); pues fácil es presumir que las primeras sólo podrán ser propuestas al llegar a una antigüedad igual o muy próxima a la de la última, con lo cual y por los mismos fundamentos quedarían ya definitivamente relegadas.-

Por su parte, el mismo Consejo Escolar 2° reconoce que algunas de las "impugnantes" tienen méritos suficientes y hasta condiciones inmejorables y aún perfectas para aspirar

al ascenso" y ello, sumado a lo que manifiesta el Sr. Inspector, basta para hacer dudar acerca de la elección hecha por aquel Cuerpo. Porque si el factor antigüedad se considera con mucha razón insuficiente, por sí solo, para determinar las promociones de maestras, él adquiere en cambio un valor decisivo cuando se lo aplica a capacidades idénticas en orden a título, concepto, preparación etc.- Y esto, como queda dicho, es lo que se comprueba por el análisis comparativo de las hojas de servicios de las propuestas en las ternas con relación de las impugnantes.-

Arguméntase que la mayoría de las aspirantes proceden de distintos Consejos Escolares lo que parecería dificultar la apreciación personal de los méritos de los candidatos.- Es de notar, a este respecto, que de las nueve maestras propuestas, sólo cinco pertenecen al Distrito 2°, siendo las restantes de los Distritos 19°, 3°, 11° y 6° respectivamente, hecho que resta valor a la objeción. Finalmente, tanto el Sr. Inspector como el Consejo Escolar, al referirse a las impugnaciones parecen querer sentar el principio que éstas han de referirse únicamente a transgresiones legales o reglamentarias.

Dice el primero: "Cuando se trata de impugnar una terna.... debe fundarse en argumentos que prueben con evidencia que se han violado o alterado las disposiciones legales y reglamentarias a que deben forzosamente sujetarse para ser válidas" y señala el segundo: "las perturbaciones que traen aparejadas las impugnaciones sin fundamento

reglamentario".- Ahora bien, las impugnaciones no tienen porqué referirse necesariamente a transgresiones legales o reglamentarias que, de producirse, darían lugar a la intervención pertinente de los funcionarios llamados a pronunciarse en primer término sobre la validez de las ternas, es decir, el Inspector Seccional y la Inspección General respectiva.- Trátase de una franquicia que se acuerda a los docentes para expresar su opinión en todos los casos en qué crean lesionados sus derechos y es deber elemental de las autoridades superiores de la enseñanza, demostrar en cada caso, con claridad meridiana, que tales derechos solo pudieron ser pospuestos por otros que les son superiores.- Porque al fijarse las condiciones que deben llenar los aspirantes a los cargos directivos sólo ha podido, como es natural, establecerse aquellas, que se reputan mínimas, lo que deja un amplio margen a la concurrencia del mayor número de los que las reune. Ello, desde luego dificulta el trabajo de selección, pero también comporta la posibilidad de llevar a aquellos cargos a los más aptos.- Por esa razón, lejos de limitar el derecho de impugnar, debe por el contrario mantenerse con toda amplitud en cuanto él significa, en definitiva un aporte valioso, como si se dijera un certámen en el que cada aspirante exprese los méritos logrados en su carrera.- No son de temer las perturbaciones que de esto se derive: el estudio prolijo de las presentaciones que hacen quienes se

crean con títulos suficientes para el ascenso, permitirá designar a los que realmente los posean y ello comportará el mejor estímulo para el magisterio en cuanto supone la justa valoración de los méritos susceptibles de originarlos.-

Por lo que antecede y considerando:

1°- Que con fecha 19 de agosto último se resolvió "devolver al Consejo Escolar 2° las ternas que tramitan en este expediente en vista de las impugnaciones de que han sido objeto y al grupo de maestros en situación de ascenso".-

2°.- Que el Consejo Escolar 2° no aduce en su nota de fs 62 a 64 ningún hecho o razón valedera para hacer variar el criterio con que fué resuelto este asunto.-

3°- Que el H. Consejo debe dejar bien establecido que la integración de las ternas para los cargos directivos deben hacerse por los Consejos Escolares con los docentes que acreditan mayores méritos.-

4°.- Que las resoluciones vigentes sólo establecen las condiciones mínimas que deben reunir los docentes para su inclusión en terna.-

5°.- Que no basta reunir esas condiciones mínimas para ser incluido sino que es indispensable que los méritos se estudien comparativamente entre todos los aspirantes que reúnan esas condiciones.-

6°.- Que en el registro de aspirantes a cargos directivos del Consejo Escolar 2° hay docentes que aparecen con mayores méritos que algunos de los propuestos en estas ternas.-

7°.- Que no puede aceptarse el argumento del Con-

sejo Escolar 2º de que los propuestas son superiores en méritos docentes a esos 150 maestros postergados, cuando los antecedentes de sus hojas de servicios no justifican su exclusión.-

8º- Que en consecuencia, dicha Corporación deba dar detalladamente las razones que ha tenido para postergar a esos maestros, en cada caso a fin de que surjan claramente el mayor mérito de los propuestos.-

Por estos considerandos se resuelve:

Volver estas actuaciones al Consejo Escolar 2º para que se sirva considerar las ideas expresadas por la Comisión de Didáctica, teniendo en cuenta que en este expediente se ventila el más grave problema: el de aquilatar los méritos docentes y dar a cada maestro lo que en justicia le corresponda; problema en el que la autoridad escolar como mera encargada de distribuir justicia deberá en más de una ocasión sacrificar convicciones personales y dejar a un lado todo sentimiento de amor propio, si ello fuese necesario para llegar a la resolución más justa.- Nuestro democrático régimen escolar busca la mayor fiscalización como el medio más adecuado para evitar el error y llegar a la más sabia y justa administración de los valiosos intereses de la enseñanza.- Para que tal régimen dé los frutos que el legislador se propuso es menester, entre otras cosas, que las Corporaciones y los funcionarios se sometan dócilmente al dictámen de los hechos y rectifiquen sus resoluciones cuando nuevos elementos de

juicio lo hagan necesario, ya que lo esencial en el desempeño de la función pública es la voluntad inquebrantable de apurar el conocimiento de la verdad para realizar el ideal de la justicia.- El Consejo Nacional tiene autoridad para hablar en estos términos, pues no ha vacilado en rectificarse cuando ha sido necesario.-

Comisión de Didáctica, 23 de setiembre de 1931.

Fdo. S. J. Zieghi.-

El H. Consejo resolvió:

Volver estas actuaciones al Consejo Escolar 2° para que se sirva considerar las ideas expresadas por la Comisión de Didáctica, teniendo en cuenta que en este expediente se ventila el más grave problema: el de aquilatar los méritos docentes y dar a cada maestro lo que en justicia le corresponda; problema en el que la autoridad escolar como única encargada de distribuir justicia deberá en más de una ocasión sacrificar convicciones personales y dejar a un lado todo sentimiento de amor propio, si ello fuese necesario para llegar a la resolución más justa.- Nuestro democrático régimen escolar busca la mayor fiscalización como el medio más adecuado para evitar el error y llegar a la más sabia y justa administración de los valiosos intereses de la enseñanza.- Para que tal régimen dé los frutos que el legislador se propuso, es menester, entre otras cosas, que las Corporaciones y los funcionarios se sometan dócilmente al dictámen de los hechos y rectifiquen sus resoluciones cuando nuevos elementos de juicio lo hagan necesario, ya que lo esencial en el desempeño de la función pública es la voluntad inquebrantable

pf

de apurar el conocimiento de la verdad para realizar el ideal de la justicia.- El Consejo Nacional tiene autoridad para hablar en estos términos, pués no ha vacilado en rectificarse cuando ha sido necesario.-

26.486 I/931. No habiéndose aún construido el edificio, para la escuela que llevará el nombre de República del Brasil,

Disponer se dé el nombre de República del Brasil, a una escuela de la Capital, debiendo Inspección Técnica General, proponer la que llevará ese nombre.-

La ceremonia de imposición de nombre, tendrá lugar al finalizar el curso escolar.-

26.487 I/931. Significar al Consejo Escolar Nacional de Tucumán la satisfacción con que el H. Consejo ha visto la constancia de que merced a su acción ha acrecentado la inscripción de alumnos en las escuelas de su jurisdicción, de modo que dicha provincia, del 8° puesto que ocupaba entre las demás por su inscripción escolar, ha pasado al 2° lugar.-

26.488 I/931. Incluir en la resolución de fecha 25 de marzo ppdo (exp-8677-I/931), por la que se reconocen servicios prestados en diversas Oficinas del Consejo, al Sr Enrique Carlos Nicolás González Trillo- Escribiente de la Comisión Didáctica, que se halla en idénticas condiciones que aquellos, a partir del 1° de setiembre en curso, y con la imputación que se determina en el art° 4° de la referida resolución.-

26.490 I/931. Dirigir la siguiente nota al Señor Presidente del Banco de la Nación Argentina:

"Buenos Aires, setiembre 25 de 1931.-

Señor Presidente del Banco de la Nación Argentina.-

Doctor Adolfo Casal.-

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente, a nombre del Consejo Nacional de Educación, y por resolución del mismo, haciéndole saber oficialmente que en el cálculo de sus recursos aprobado por este Consejo para el corriente año, ha incluido entre ellos, la siguiente leyenda.

50% de los intereses de los depósitos Judiciales de la Capital .... $ 4.000.000.

El cálculo ha sido hecho sobre el dato oficial del monto de dichos depósitos.

El Consejo Nacional de Educación hace efectiva así una disposición legal que traduce el pensamiento central de nuestra ley básica de educación popular, que era el de asegurarle recursos independientes.-

La Ley 1420, en su artº 44, inciso 2º dice así: "Artº 44- Constitución del tesoro común de las escuelas.-

1º..

2º El cincuenta por ciento de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital.-

El Consejo espera en consecuencia quiera esa Institución tomar las medidas necesarias para que se liquide y se entregue a esta Repartición la referida renta.-

Con tal motivo me complazco en reiterar al Sr Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.-

Fdo.- Juan B. Terán.- Pablo A. Córdoba".-

26.485. J/931. Nombrar una comisión compuesta por la Srta Rosario Vera Peñaloza y los Inspectores Gene-

rales de las Escuelas de la Capital y Provincias Sres. Valentín Mastroni y Jorge Guasch Leguizamón, a fin de que proyecte la mejor forma para la utilización de la radio-difusión y de la cinematografía en la enseñanza primaria.-

26.414 O/931. Nombrar Escribano de la Repartición, en la ciudad de La Plata, a los fines solicitados precedentemente, al Sr. Juan Carlos Ricardo Jommanni.-

26.415 I/931. En vista de lo manifestado por la Inspección General de Escuelas para Adultos, en su precedente informe,

Declarar en disponibilidad sin goce de sueldo, al preceptor de la escuela primaria que funciona anexa al tercer Batallón del Regimiento 4 de Infantería Sr. Luis Acuña, hasta tanto sea posible su ubicación.-

26.489 E/931. Encontrando justificada la indicación contenida en la nota del 22 del actual, del Señor Presidente de la Comisión Local (F. C. C. A.), de dar instrucción especial a los niños, relativa al comportamiento que deben observar cuando viajan en trenes,

Autorizar a la Inspección Técnica General de la Capital para proyectar y ejecutar, al efecto, las medidas que estime oportunas.

26.413 A/931 Acusar recibo y agradecer a la "Asociación Mitre", Cooperadora de la escuela nº 14 del Consejo Escolar 8º, su invitación al acto de la inauguración de la Biblioteca Infantil y de aula "Tomás Santa Coloma" donada por la misma y que se realizará a las 10 horas del día 29 del corriente, aniversario del fallecimiento del ex-Presidente del Conse

jo Escolar cuyo nombre lleva.-

19.844 12/931. Acordar los siguientes pases de personal docente del Consejo Escolar 12°:

Elsa Gerónima Rosa Cozzani, nombrada para la escuela Nº 3 a la Nº 2.-

María Eloisa Suarez, nombrada para la escuela Nº. 2 a la Nº 23.-

Josefina Magalhaes, nombrada para la escuela Nº 23 a la Nº 3.

María Teresa Bomoni, nombrada para la escuela Nº 10 a la Nº 15.-

Carmen María Rodriguez Mojo, nombrada para la escuela Nº 11 a la Nº 10.-

María Rosario Gómez Masía, nombrada para la escuela Nº. 17 a la Nº 11.-

Julia Delfina Dabove, nombrada para la escuela Nº 18 a la Nº 17.-

María Esther Langan, nombrada para la escuela Nº 23 a la Nº 18.-

María E. Illia, nombrada para la escuela Nº. 23 a la Nº 24.-

Amalia E. Otero, nombrada para la escuela Nº 25 a la Nº 23.-

Adelfa Teresa Vassano, nombrada para la escuela Nº 24 a la Nº. 23.-

Elvira M. de Vazquez, nombrada para la escuela Nº 24 a la Nº 23.-

María Aida Dausá, nombrada para la escuela Nº 23 a la Nº. 24.-

26.133. D/931. Disponer el pago de las planillas de sueldo de maestros suplentes y de interinos en cargos vacantes por los meses de junio y julio ppdos imputándose el gasto en la forma indicada por Dirección Administrativa en los expedientes: 22.227-D-22.228-D-26.132-D/931 y el presente.-

1680

37.061 6/930. 1°- Aprobar la relación y documentación que se eleva en este expediente, para la provisión de libros en blanco, informes de contabilidad, de recibos y copiadores requerido para atender el servicio de las oficinas e inspecciones generales y de sección durante el año 1932; cuyo gasto está calculado en la suma de $ 33.430- m/n que deberá ser imputado en la forma que indica la Dirección Administrativa.

2°- Disponer el llamado a licitación por el término de ley, a los efectos de la adjudicación de los libros referidos.-

3°- Autorizar la impresión de 150 ejemplares del pliego de condiciones y bases e igual cantidad de ejemplares del duplicado del mismo.-

12.199. 20/931. 1°- Ascender a directoras de categoría infantil para las escuelas del Consejo Escolar 20; a las siguientes docentes:

Josefina E. Tasca de Pérez Grigera, M.N.N. ciclo de dibujo, vice-directora elemental con 23 años y 29 días de servicios y 4 meses de bonificación.- Ha incurrido en 5 inasistencias.-

Luisa Chiocconi de Galarce, M.N.N.- vice-elemental con 24 años y 4 meses de servicios y 4 meses de bonificación por un ciclo de dibujo.- Ha incurrido en 50 días de inasistencias y licencias.-

Juana Matilde Chimini de Sancivenga, M.N.N. vice-directora elemental con 24 años 3 meses y 23 días de servicios.- Ha incurrido en 4 inasistencias.-

Corina Victorina Accinelli de Amante, Profesora Normal y certificado de asistencia a los cursos de ejercicios físicos, vice-directora infantil con 21 años 3 meses y 11 días de servicios.- Ha incurrido en 15 días de inasistencias por aislamiento.-

Luisa Catalina Serres de Mazzeo, M.N.N.-Vice-directora infantil con 22 años, 4 meses de servicios.-Ha incurrido en 17 inasistencias.-

2°.-Autorizar al Consejo Escolar 20° para ubicar a dichas directoras en las escuelas cuyas direcciones se hallan vacantes teniendo en cuenta los intereses escolares.-

3°.-No considerar la otra terna que tramita por este expediente y devolverla al Consejo Escolar a fin de que se sirva hacer un nuevo estudio de las candidatas que la integran y tener en cuenta al hacerlo a la impugnante, Sra Haydee M. B. de Frontini.-

Entre líneas a fs 59 renglones 5-6, fs 65 renglones 28-29, fs 69 renglones 18-19 y fs 76 renglones 31.32: "la", "Sara", "valor" y "Presidente", respectivamente, Vale.-

Sobre raspado a fs 64 línea 26, fs 72 línea 31, fs 75 línea 7, fs 76 línea 32 y fs 79 línea 8: "maestras", "exprese", "ha", "al" y "23", respectivamente, Vale.-

Testado a fs 77 línea 8, No Vale.-

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y ocho horas y cuarenta minutos.-

[signature]

[signature]